

COPIA PARA CONSTANCIA

137/05



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

OAT
18ta Demaschi
08/10/13

CONTESTA TRASLADO. PROYECTO RELLENO COSTERO "ISLA DEMARCHI"

Señor Juez:

Daniel Bugallo Olano, abogado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el expediente C.MA-R N° 137/05 (ex Legajo N° 33/21), en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente M. 1569. XI, caratulado "**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", a V.S. digo:

I. OBJETO.

Que, en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. en el auto de fs. 97 de fecha 13/09/13 respecto del escrito "Contesta requerimiento. Hace saber", presentado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante ACUMAR) a fs. 95/6 de fecha 13/09/2013.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

la aprobación por parte del GCABA. Del mismo modo se manifestó el Diputado Rafael Gentili el 21/08/2012 (fs. 16/18).

La Autoridad de Cuenca presentó un informe donde coincidía con el diagnóstico de la situación planteada por el Defensor, expresando que no estaban claros los impactos del proyecto ni el destino que se daría al espacio; que no se conocía la totalidad del proyecto; ni se disponía de información de base actualizada y completa; como tampoco se explicitaba su contribución al ordenamiento territorial y a la gestión de los residuos. Ante esto, manifestó que enviaría una nota al GCABA solicitando la información faltante (fs. 28/77).

Respecto de este informe, el Defensor del Pueblo de la Nación manifestó en el escrito de fecha 29/04/2013 que, habida cuenta de las facultades y competencias de ACUMAR, este curso de acción resultaba insuficiente, y se le solicitaba que interviniera con carácter previo a la aprobación de obras o proyectos que pudieran conllevar impactos de escala regional en la cuenca, siendo su conformidad debidamente fundada en base a los preceptos establecidos en las leyes N° 26.168, 25.675 y 25.688, indispensable para la ejecución de los mismos.

Ante este requerimiento del Defensor y la intimación del Juzgado de ejecución (18/06/13) Acumar manifestó que *a priori* el proyecto de relleno costero se encontraba fuera del ámbito de la cuenca Matanza Riachuelo (cfme. res. CSJN 27/12/12) dentro del espejo de agua correspondiente al Río de La Plata y su zona costera, antes del comienzo del curso del Riachuelo, lo cual inhibía *prima facie* la competencia de la ACUMAR. No obstante, solicitó una prórroga hasta tanto se culminaran las tareas para realizar un mapa y se delimitara el territorio exacto bajo contralor de la autoridad de cuenca mediante resolución del organismo.

Finalmente, el 13/09/13 la Autoridad de Cuenca presentó el escrito "Contesta requerimiento. Hace saber", objeto del presente traslado.

IV. LO ORDENADO.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la ACUMAR, en su fallo del 08/07/08 a cumplir con un programa que permita alcanzar los objetivos de 1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca; 2. Recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); y 3. Prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Según su ley de creación (Nº 26.168), la Autoridad de Cuenca "ejercerá su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires".

Delimitando los alcances territoriales del fallo del 08/07/08, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estableció que "la cuenca, en un sentido amplio, sólo deberá ser el territorio que abarca la misma y aquel que pueda tener relación directa o indirecta con su saneamiento" (fallo del 27/12/12).

Con el fin de operativizar lo dispuesto por la CSJN, el Juez Federal de Morón requirió a la Autoridad de Cuenca que confeccione "un mapa delimitando el territorio objeto de saneamiento en virtud de los parámetros establecidos por el máximo Tribunal en su sentencia del 08 de julio de 2008" (Resolución del 25/02/2013) y luego le solicitó "mayores precisiones de su delimitación", requiriendo "una demarcación exacta, con indicación de calles,



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

alturas catastrales y/o cualquier otra referencia útil" (Resolución del 17/04/2013).

V. LO PRESENTADO.

La ACUMAR acompañó su escrito de fs. 95/6 de fecha 13/09/13 "Contesta Requerimiento. Hace saber", donde afirma que según los mapas presentados ante V.S. en la causa Mendoza ("escrito de fs. 9214 "Acompaña mapa delimitativo detallado), que aún se encuentran pendientes de consideración por el tribunal, puede establecerse que el proyecto de la isla Demarchi está fuera del ámbito físico de la Cuenca Matanza Riachuelo y que no afecta el curso de agua, ya que está ubicado en el Río de la Plata y su zona costera. Por este motivo la Autoridad de Cuenca considera que no corresponde su intervención en el contralor del proyecto. Asimismo manifiesta que no corresponde que el Defensor del Pueblo de la Nación requiera esta información ni impulse actividades de contralor.

VI. OBSERVACIONES GENERALES.

Concepto amplio de cuenca.

Hemos manifestado en el escrito del 13/09/13 que toda readecuación de las actividades realizadas por ACUMAR en función de la nueva delimitación de la cuenca procesal, debe contemplar el "concepto amplio de cuenca" que comprende tanto los límites de la cuenca hidrológica, como todo territorio que "pueda tener relación directa o indirecta con su saneamiento" tal como lo estableció la CSJN en su fallo del 27/12/12, al establecer una relación funcional que excede las consideraciones meramente hidrogeográficas. Por este motivo hemos requerido que ACUMAR elaborara,

además del mapa de la cuenca hídrica, un mapa y memoria descriptiva funcional de "la cuenca, en un sentido amplio" incluyendo los criterios planteados en el escrito antedicho: 1. Mandas del Fallo de la Corte de Julio de 2008 que contienen definiciones territoriales, 2. Acciones ya iniciadas o comprometidas en planes o convenios que forman parte del PISA y 3. Localizaciones con efectos relevantes en las condiciones ambientales de la cuenca hídrica.

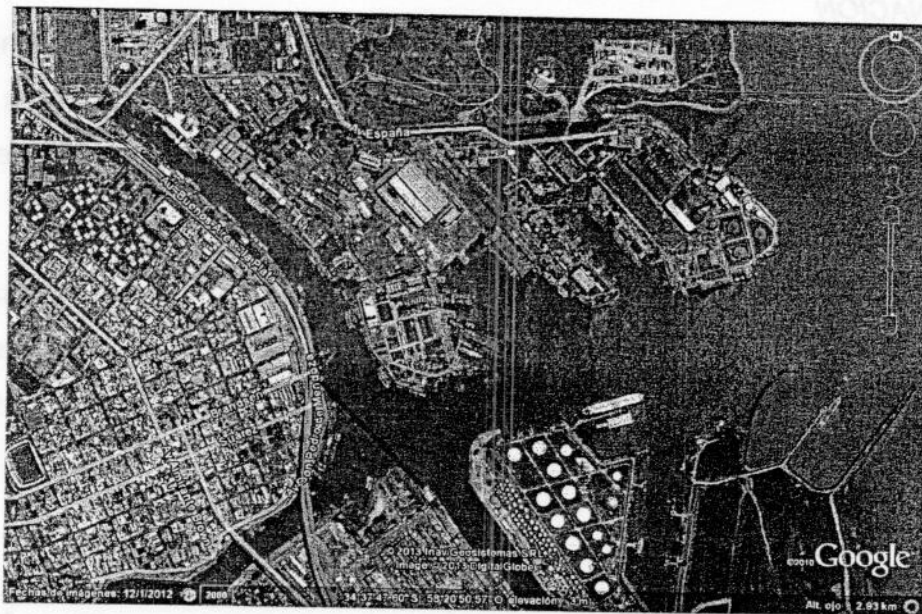
VII. OBSERVACIONES PARTICULARES

a. **La Isla Demarchi conforma la margen izquierda de la desembocadura del Riachuelo y es un territorio con efectos relevantes en las condiciones ambientales de la cuenca hídrica.**

La instalación de un relleno de 33 has en la confluencia del Río de la Plata con el Riachuelo, generará cambios en la morfología y topografía de la desembocadura del Riachuelo cuyo impacto sobre su régimen hidrológico y otros posibles impactos ambientales debe ser evaluado por ACUMAR, ya que la ampliación de la isla y la elevación de su altura como consecuencia de depositar tierra y escombros podría generar obstrucciones en el flujo del río, afectar su calidad y generar anegamientos aguas arriba.

Por este motivo se requiere contar con una evaluación de tales circunstancias y estudios que indiquen, de manera fehaciente, cuáles serán los impactos probables y en su caso las medidas necesarias para mitigarlos. Del mismo modo ocurriría con las intervenciones en la desembocadura sobre la margen derecha (Puerto de Dock Sud).

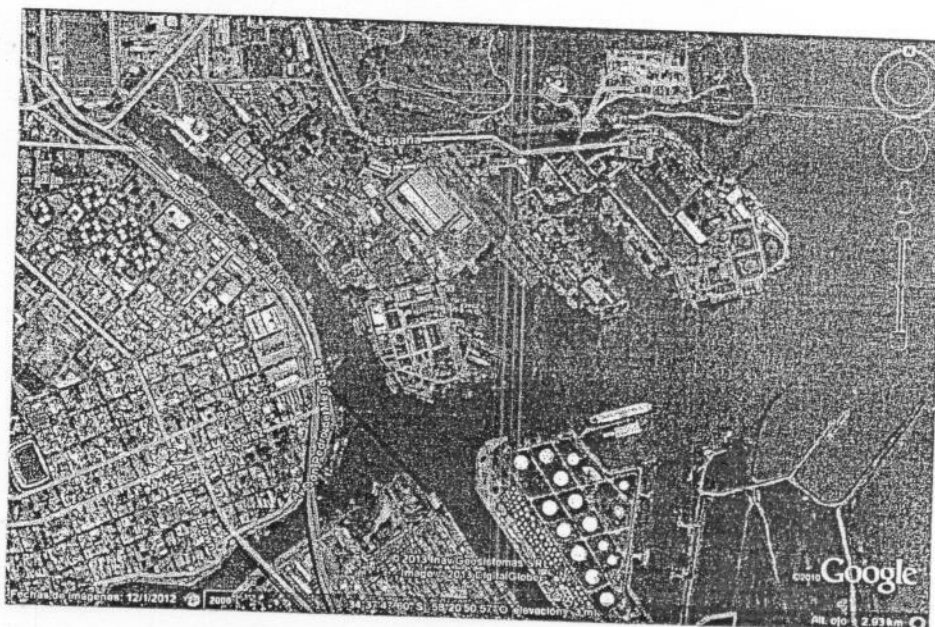
Resulta sorprendente que la autoridad de Cuenca manifieste que la Isla Demarchi se encuentra fuera de su ámbito de intervención (escritos del



Sin embargo, esta delimitación no considera los cambios morfológicos que se produjeron tanto en las líneas de ribera de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos por las acreencias antrópicas realizadas en los dos siglos anteriores (Puerto Madero 1887, Dock Sud 1888, Dársena de Inflamables 1925, Dársena Este 1937, Dársena de Propaneros 1964) y cordones litorales, según se puede observar en el siguiente mapa, publicado en el Atlas Ambiental de Buenos Aires. 1.

¹ Con consulta el 03/10/13

http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar/aaba/index.php?option=com_content&task=view&id=280&Itemid=129&lang=es



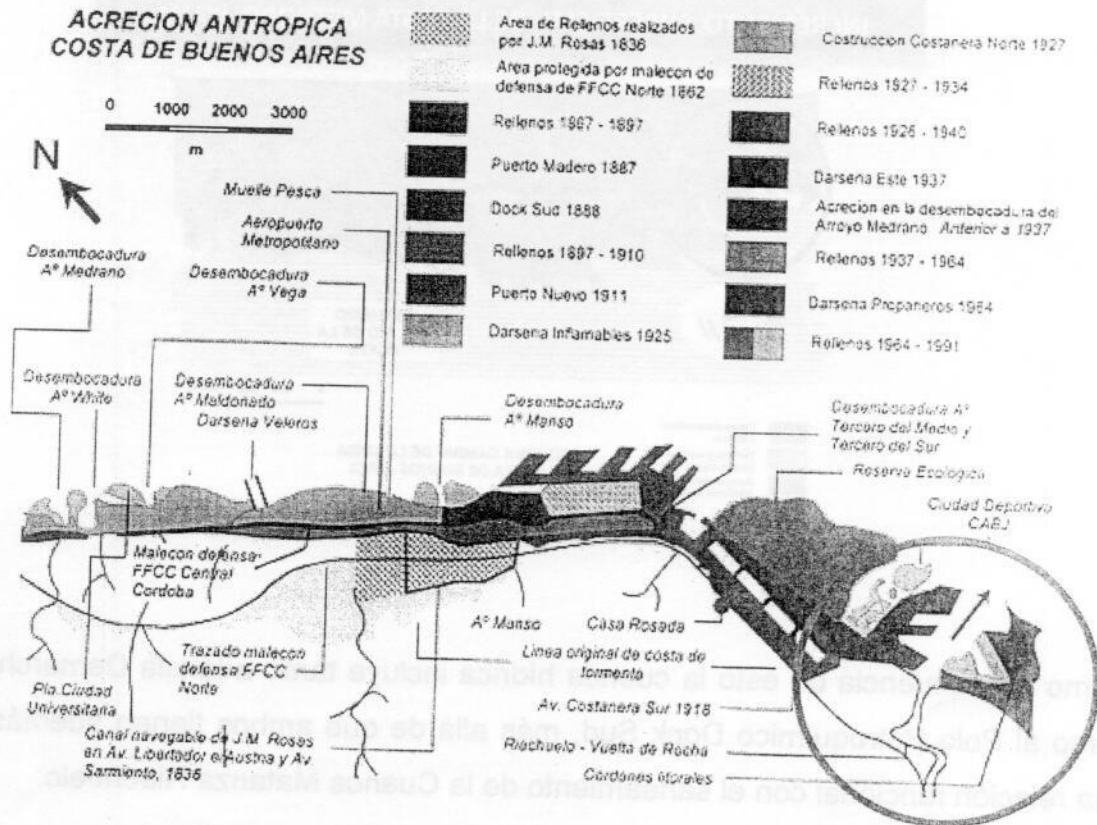
Sin embargo, esta delimitación no considera los cambios morfológicos que se produjeron tanto en las líneas de ribera de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos por las acreencias antrópicas realizadas en los dos siglos anteriores (Puerto Madero 1887, Dock Sud 1888, Dársena de Inflamables 1925, Dársena Este 1937, Dársena de Propaneros 1964) y cordones litorales, según se puede observar en el siguiente mapa, publicado en el Atlas Ambiental de Buenos Aires. 1.

¹ Con consulta el 03/10/13

http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar/aaba/index.php?option=com_content&task=view&id=280&Itemid=129&lang=es



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Estas acreencias produjeron, entre otras cosas un incremento superficial de la costa, lo que desplazó la ubicación de la desembocadura (ver círculo azul) ².

² Lic. Ricardo Pérez García. Rellenos en la Ribera de la Ciudad Metropolitana. Presentado en el Foro Ambiente y Ciudad de Buenos Aires (18/04/12) organizado por la Fundación Ciudad.

INCREMENTO SUPERFICIAL DE LA COSTA METROPOLITANA

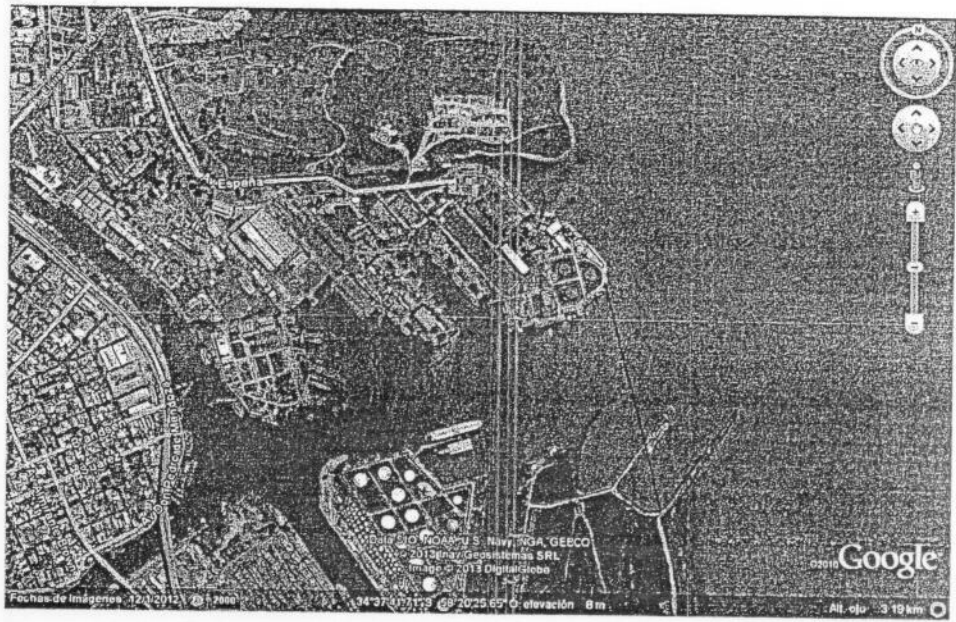


- Tierras adscritas a la costa
- Territorio y configuración costera original
- Acreción natural (cordones borras)

ESQUEMA CAMBIO DE LA LINEA DE COSTA DE BUENOS AIRES

Como consecuencia de esto la cuenca hídrica incluye tanto a la isla Demarchi como al Polo Petroquímico Dock Sud, más allá de que ambos tienen además una relación funcional con el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Estas razones confluyen para determinar que ambos territorios forman parte del ámbito de competencia de ACUMAR.





DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Línea roja: Desembocadura del Riachuelo.

VIII. Petitorio

Por lo expuesto solicito:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Considere a la Isla Demarchi como parte ámbito de competencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.
3. En consecuencia, ordene a ACUMAR que intervenga de modo previo en la habilitación ambiental de toda obra o política que se proyecte sobre la Isla Demarchi.



Será justicia-

Dr. DANIEL BUGALLO OLANO

CSJN T° 8 - F° 377